Este documento es una versión pública de su original al contener datos personales como es el nombre del recurrente, previstos en el Acuerdo 016/SO/CT-19-09-2016 y considerando el criterio establecido mediante ACUERDO 1072/SO/03-08/2016; motivo por el cual se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracción XII, XXIII, XLIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Sétimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente la leyenda "ELIMINADO".

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
ELIMINADO

ENTE OBLIGADO
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1601/2016

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El tres de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado a emitir una nueva, en la que:

- *Gestione la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes para efectos de que se pronuncien y atiendan la misma, para efectos que de manera fundada y motivada informe la fecha de compra de las luminarias, así como cuando comenzará a atenderse la solicitud de sustitución de éstas, haciendo aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.*

B). El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio número OIP/494/2016 del Ente Obligado de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 9946, el cual consta de dos (02) foja útil y la documentación adjunta consta de cuatro (04) fojas útiles.

C). El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico del Ente Obligado de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 09952, el cual consta de una (01) foja útil sin documentación anexa.

D). El treinta de agosto de dos mil dieciséis, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico del Ente Obligado de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 10112, el cual consta de una (01) foja útil y la documentación adjunta consta de tres (03) fojas útiles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

E). El uno de septiembre de dos mil dieciséis, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio número OIP/503/2016 del Ente Obligado de la misma fecha, correspondiéndole el número de folio 10201, el cual consta de una (01) foja útil y la documentación adjunta consta de dos (02) fojas útiles.

De conformidad con los artículos 74, 76 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de la materia; se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedidos a la autoridad recurrida, para proporcionar al recurrente la respuesta en cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **diecinueve al veinticinco de agosto del dos mil dieciséis,** toda vez que la notificación fue realizada el diecisiete de agosto del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como de conformidad con el artículo tercero y cuarto transitorio de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

Este documento es una versión pública de su original al contener datos personales como es el nombre del recurrente, previstos en el Acuerdo 016/SO/CT-19-09-2016 y considerando el criterio establecido mediante ACUERDO 1072/SO/03-08/2016; motivo por el cual se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracción XII, XXIII, XLIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Sétimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Primero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, colocándose en la palabra correspondiente la leyenda "ELIMINADO".

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ente Obligado, remitiendo el oficio y el correo electrónico de cuenta con sus anexos respectivos, anteriormente señalados, de los cuales cabe destacar, los oficios números C.A.0828/2016 y 12.200.1611.1/2016, ambos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente notificado al recurrente el treinta de agosto de dos mil dieciséis, al medio que éste señaló para recibir oír y notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

C.A.0828/2016

"… Al respecto, le comunico lo siguiente:

SOLICITUD	ATENCIÓN
Deseo saber cual es la fecha de compra de luminarias para la sustitución de las inservibles en las colonias de la Delegación Iztapalapa	*Se llevo a cabo la Adquisición de Luminarias, amparado con el contrato No. IZTP/DGA/LPN/161/2016, de fecha 26 de mayo de 2016.*
Cuando comenzaran a atenderse la solicitud e servicio realizada a través del Centro de Servicios donde se reportaron la falta de luminarias en las colonias de la Delegación Iztapalapa.	*Esta Coordinación de Adquisiciones, no cuenta con esta información en sus archivos y registros por ser competencia de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.*

Este documento es una versión pública de su original al contener datos personales como es el nombre del recurrente, previstos en el Acuerdo 016/SO/CT-19-09-2016 y considerando el criterio establecido mediante ACUERDO 1072/SO/03-08/2016; motivo por el cual se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracción XII, XXIII, XLIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Sétimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente la leyenda "ELIMINADO".

12.200.1611.1/2016

> *"... Al respecto, le comunico lo siguiente, corresponde a ésta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano pronunciarse respecto a cuando comenzarán a atenderse la solicitud de servicio realizada a través del Centro de Servicios donde se reportaron la falta de luminarias en las colonias de la delegación Iztapalapa; en ese sentido y con fundamento en lo comunicado por el C. Pablo Elizalde Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público mediante oficio No. 12.323/0831/2016, si bien se hizo del conocimiento de Departamental de Alumbrado Público mediante oficio NO.12.323/0831/2016, si bien se hizo del conocimiento de la ciudadana que la sustitución de luminarias comenzarían a partir del segundo semestre del año en curso, el 22 de Junio del presente iniciaron los trabajos de sustitución de luminarias correspondientes en diferentes colonias de la Delegación Iztapalapa..."*

De la respuesta anterior, en relación con punto 1, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico e informó a la parte recurrente la fecha de compra de las luminarias, la cual fue el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. En cuanto al punto 2, la recurrida le comunicó al particular que la sustitución de luminarias comenzaría a partir del segundo semestre del año en curso, y desde el veintidós de junio del presente año, iniciaron los trabajos de sustitución de luminarias correspondientes en diferentes colonias de la Delegación Iztapalapa.

De la anterior respuesta, se advierte que la Delegación Iztapalapa atendió congruentemente y de forma fundada y motivada los puntos requeridos; tal cual lo mandató el Pleno de este Instituto; máxime que la actuación del Ente Obligado está regida por principio de buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el tres de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que proporcionó la información de interés del recurrente, garantizando su derecho de acceso a la información pública en posesión del Ente Obligado. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

Este documento es una versión pública de su original al contener datos personales como es el nombre del recurrente, previstos en el Acuerdo 016/SO/CT-19-09-2016 y considerando el criterio establecido mediante ACUERDO 1072/SO/03-08/2016; motivo por el cual se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracción XII, XXIII, XLIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Sétimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente la leyenda "ELIMINADO".

TERCERO.- Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ICA/BDSP

Cumplida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

Este documento es una versión pública de su original al contener datos personales como es el nombre del recurrente, previstos en el Acuerdo 016/SO/CT-19-09-2016 y considerando el criterio establecido mediante ACUERDO 1072/SO/03-08/2016; motivo por el cual se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracción XII, XXIII, XLIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Sétimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Primero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, colocándose en la palabra correspondiente la leyenda "ELIMINADO".